DNCP/DJ N° 1469/12 **Caso N° 1936**

Asunción, 2 de julio de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL "EQUIPAMIENTO PARA SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS" CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)-MSPBS (ID N° 239579).-

La presente denuncia fue recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia entre otras cosas expresaba: *"Hemos sugerido por nota de consulta entrada en tiempo y forma según los plazos establecidos por el presente llamado, donde solicitamos que para el Lote 2 medidores de agua, que los mismos sean de chorro múltiple, ya que lo que solicita originalmente el Pliego de Bases y Condiciones es un medidor de chorro único, tecnología actualmente obsoleta, ya que los medidores de chorro múltiple son utilizados últimamente por su alta precisión en las mediciones y estabilidad a largo plazo. Por otra parte, solicitan medidores en dos tipos diferentes de materiales: medidor bronce o plástico, indistintamente, la inquietud es cual sera el criterio de calificación, si bien sabemos un medidor de bronce es mucho mas caro que uno de plástico, si los oferentes indistintamente cotizan de uno u otro material, no habrá un criterio único de precio unificado, por lo tanto no habrá igualdad de competencia entre los potenciales oferentes. Nuestro pedido es que se considere medidor de plástico, chorro múltiple, con los acoples necesarios para la necesidad que tenga la Convocante, hacemos la salvedad que este tipo de medidores fue adquirido ya localmente por la entidad administradora de agua en el pais. Las respuestas a las consultas realizadas mantienen las especificaciones como lo Establece el Pliego de Bases y Condiciones"*. (sic).----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

En primer lugar, la denuncia fue ingresada en fecha 27/06/12. El presente llamado a contratación fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, en fecha 21/05/2012. Por tanto, con posterioridad a la fecha fijada para la apertura de ofertas—02/07/2012—, se constatan **cuarenta y tres (43) días** corridos de la publicación. En consecuencia, lo objetado en la denuncia pudo haber sido investigado y de resultar pertinente subsanado, si el reclamo o si la denuncia ingresaba con anterioridad. ----------

La difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos.----------

Cabe traer a colación, que el Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba **dentro del plazo establecido en el PBC**.----------

Por otra parte, correspondería que los denunciantes apelen a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferentes. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales. ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert
Directora Jurídica – DNCP